

PROBLEMA JURIDICO

La interpretación del artículo 7 del Decreto N° 0320 del 27 de 2013 “Por el cual se reglamenta las garantías para actividades portuarias en áreas marítimas y fluviales y se dictan otras disposiciones”, en un contrato de concesión portuaria fluvial otorgado por Cormagdalena.

SOLUCIÓN

Este despacho manifiesta que se otorgará la garantía que ampare a la Nación, a través de la entidad otorgante, que según sea el caso, será la Agencia Nacional de Infraestructura o la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –Cormagdalena–.

Siendo por tanto el Decreto N° 0320 de 2013 el marco general a ser tenido en cuenta por la entidad administradora concedente, Agencia Nacional de Infraestructura o Cormagdalena, según el caso, al momento de otorgar los contratos de concesión, autorización temporal u homologación marítima o fluvial y en consecuencia, le compete realizar el análisis y determinación de los riesgos a amparar, clases de garantía o mecanismo de cobertura del riesgo, beneficiarios, porcentaje y vigencia de las mismas, es decir, la suficiencia e idoneidad, y en cada caso particular, determinar si se requieren modificaciones o ajustes al contrato, autorización u homologación y/o a las respectivas garantías o mecanismos de cobertura.

Sea del caso señalar que frente aspectos no contemplados en el citado Decreto N° 0320 de 2013 su artículo 17 establece la remisión expresa a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

[Concepto 20131350403621](#)